

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**

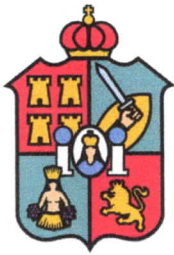


CE/2024/068

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/068

Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de los órganos distritales:	Reglamento para el funcionamiento de los órganos distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

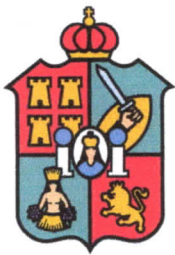
1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.



1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

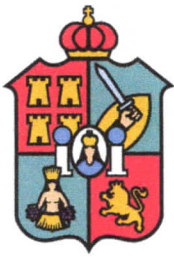
En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gobernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.



1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

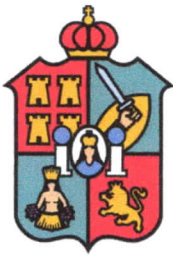
1.9 Propuesta de la Comisión

El 7 de mayo de la presente anualidad, previa reunión de trabajo, la Comisión aprobó la propuesta relativa al procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad establecidas en las boletas electorales, actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo que se utilizarán con motivo del Proceso Electoral. En ese sentido, la Secretaría Técnica de la Comisión remitió a la Presidencia del Consejo, dicha propuesta, para la deliberación, y en su caso, aprobación por parte de este Consejo Estatal.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/068

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

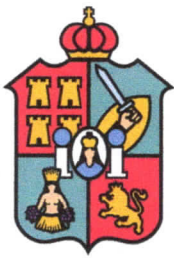
Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de acuerdo con el artículo 104 numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General, corresponde a los organismos electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el INE, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el propio INE.



CE/2024/068

En ese contexto, el artículo 115 numeral 1, fracciones I, XV y XVI de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; asimismo para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 2 de la Ley Electoral señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

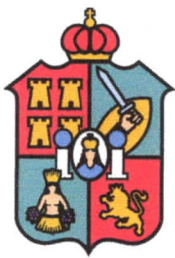
2.5 Facultad del INE para regular la documentación y materiales electorales

Que, conforme a los artículos 41 Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal y 32 numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el INE tendrá las atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

2.6 Regulación de la documentación electoral

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones, refieren que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener



aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

2.7 Responsable de la documentación y materiales electorales

Que, el artículo 149 numeral 4 del Reglamento de Elecciones dispone que la Dirección Ejecutiva será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales. Asimismo, en términos del numeral 5 del artículo mencionado, será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

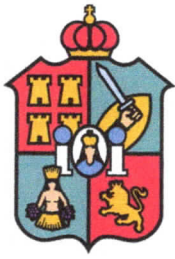
Acorde a lo anterior, el artículo 121 numeral 1, fracciones XI y XII de la Ley Electoral establece, entre otras atribuciones, que corresponde a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto la elaboración de los formatos de toda la documentación electoral para proponerlos a la aprobación del Consejo Estatal por conducto de la Secretaría Ejecutiva, así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

2.8 Documentación electoral

Que, de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento de Elecciones, los documentos electorales se dividen en los dos grupos siguientes:

- a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes; y
- b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

Además, las especificaciones técnicas de los dos grupos de documentos electorales mencionados están contenidas en el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y los documentos podrán integrarse en dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características particulares contenidas en las



CE/2024/068

especificaciones técnicas, previa aprobación de la Comisión competente o del órgano superior de dirección del organismo electoral.

Para el caso de los organismos electorales, se deberá contar con la validación previa de la Dirección Ejecutiva, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones.

2.9 Contenido de las boletas electorales

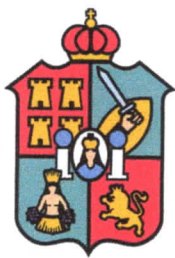
Que, entre la documentación electoral con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes que se requiere para la realización de las elecciones, se ubican las boletas electorales por cada tipo de elección, las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, cuyas especificaciones técnicas están contenidas en el anexo 4.1 del citado ordenamiento, de acuerdo con lo que señala el artículo 150 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.

2.10 Entrega de la documentación y material electorales a los Consejos Distritales

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268 numeral 1, inciso e) de la Ley General y 218 numeral 2, fracción V de la Ley Electoral, las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

2.11 Entrega de la documentación y material electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla

Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, 4 numeral 1, fracciones X, XIII, XIV y XVII del Reglamento de los órganos distritales prevén que las o los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán capacitar al personal auxiliar de la junta para dar cumplimiento al programa de entrega recepción de la documentación y material



electoral, conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como la entrega a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y materiales electorales aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

2.12 Medidas de seguridad

Que, de conformidad con el artículo 163 numeral 1 del Reglamento de Elecciones las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el anexo 4.1 del propio Reglamento, para evitar su falsificación.

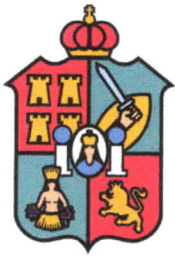
2.13 Verificación de las medidas de seguridad

Que, en términos del numeral 2 del artículo 163 del Reglamento de Elecciones, tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el anexo 4.2 de dicho Reglamento.

Además, conforme al numeral 3 del artículo señalado, en elecciones concurrentes el INE suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas. En caso de elecciones locales no concurrentes con una federal, los organismos electorales deberán designar a la empresa o institución que se hará cargo de la fabricación del líquido indeleble; de igual manera, establecerán la institución pública o privada que certificará la calidad de dicho material. Las instituciones para uno y otro caso, siempre deberán ser distintas.

2.14 Procedimiento específico para la verificación de las medidas de seguridad

Que, con el propósito de dar cumplimiento al procedimiento de verificación señalado en el presente acuerdo, las y los integrantes del Consejo Estatal en reunión de trabajo privada efectuada el 17 de abril del año en curso, determinaron las medidas de seguridad que serán aplicables a las boletas electorales que se utilizarán en la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/068

renovación de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos en la entidad que se llevará a cabo el 2 de junio próximo.

Además de las medidas de seguridad determinadas por las y los integrantes del Consejo Estatal, las boletas electorales contienen medidas adicionales relacionadas con la fabricación e impresión del papel a utilizarse, entre ellas se encuentran: marcas de agua, fibras ópticas visibles e invisibles, el uso de fondos de agua, impresión invertida, microimpresión, imagen latente, tinta invisible y medidas de seguridad por parte del impresor del autorizado.

Ahora bien, resulta indispensable que este órgano electoral determine la forma en que se seleccionarán las muestras aleatorias y las actividades que cada Consejo Electoral debe realizar para cumplir con la verificación correspondiente. Para tal efecto, este Consejo Estatal considera viable el establecimiento del procedimiento descrito en el documento anexo al presente acuerdo.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

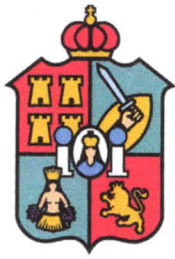
3 Acuerdo

Primero. Se aprueba el procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad establecidas en las boletas electorales, actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo que se utilizarán con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 anexo al presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a las Presidencias de los Consejos Electorales Distritales de este Instituto, prevean los insumos necesarios para efectos de realizar la verificación de la documentación electoral, en los plazos y etapas previstas en el presente documento jurídico.

Tercero. Asimismo, se instruye a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica que, en su caso, realice las capacitaciones correspondientes a las áreas que guarden relación con el objeto del presente acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/068

presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día once de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



**Procedimiento para la
verificación de las medidas de
seguridad de las boletas y la
documentación electoral del
Proceso Electoral Local
Ordinario 2023-2024**



Mayo de 2024



Contenido

1. Glosario	3
2. Presentación	4
3. Marco legal	5
4. Objetivo general	6
Objetivo específico	6
6. Marco de aplicación	7
7. Consideraciones generales	7
8. Personal involucrado	8
9. Sorteo de la muestra representativa de las casillas por Distrito Electoral.	8
10. Etapas de verificación	9
11. Medidas de seguridad identificables en la documentación electoral	13
a. Boletas y Documentación Electoral:	13
b. Herramientas para verificar las medidas de seguridad:	14

1. Glosario

Bodega Electoral: Lugar dentro de los Consejos Electorales Distritales en donde se salvaguarda la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas; y, en su caso, el resguardo de los materiales electorales; y que debe tener las condiciones necesarias para ello previstas en la normatividad respectiva (Anexo 5 del Reglamento de Elecciones).

CED: Consejo Electoral Distrital, son órganos temporales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, integrado por las Consejerías Electorales, Representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.

Consejo Estatal: Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

COEYEC: Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Documentación Electoral: Son los documentos relativos a la jornada electoral consistentes en: las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes, constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible, boletas de la elección, hoja para hacer operaciones de escrutinio y cómputo, cartel de resultados en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos electorales.

DOEEC: Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Instituto Electoral: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

OPLE: Organismo Público Local Electoral del Estado de Tabasco.

Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

UNITIC: Unidad De Tecnologías De La Información y Comunicación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



2. *Presentación*

El presente documento, se desarrolla como una herramienta de ayuda visual, para que las y los integrantes de los 21 CED, instalados durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, verifiquen las medidas de seguridad que contienen las boletas electorales, las actas de jornada electoral y las actas de escrutinio y cómputo a utilizarse el día de la jornada electoral del próximo 2 de junio de 2024.

Es de mencionar que la verificación se hará utilizando métodos sistemáticos aleatorios, revistiendo de suma importancia estos actos al realizarse ante la presencia de las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados en su caso, que integren los CED, brindando así, certeza de que las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo Estatal son las que se encuentran plasmadas en las boletas y actas que se utilizarán en la jornada electoral a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024.



3. Marco legal

Una vez que la documentación electoral se encuentra bajo resguardo en cada una de las bodegas de los CED, se debe realizar la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y de las actas de jornada electoral y las actas de escrutinio y cómputo, conforme se establece en el artículo 160, numeral 1, inciso o) del Reglamento que señala:

Los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 de este Reglamento, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.

Por su parte, el artículo 163, numerales 2 y 3, del citado Reglamento establece lo siguiente:

2.- Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del Reglamento.

3. En elecciones concurrentes, el INE suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas. En caso de elecciones locales no concurrentes con una federal, los OPL deberán designar a la empresa o institución que se hará cargo de la fabricación del líquido indeleble; de igual manera, establecerán la institución pública o privada que certificará la calidad de dicho material. Las instituciones para uno y otro caso, siempre deberán ser distintas.

4. Objetivo general

Generar una herramienta didáctica para la verificación (autenticación) de las medidas de seguridad de las boletas y actas electorales a utilizar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en los CED.

Objetivo específico

Dotar de certeza y facilitar la labor de verificación (autenticación) de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de escrutinio y cómputo, así como las actas de jornada electoral a las y los integrantes de los CED.



6. Marco de aplicación

La observancia del presente documento es obligatoria para el órgano central y para los órganos desconcentrados del Instituto Electoral; dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el estricto cumplimiento del presente procedimiento y de vigilar su observancia por parte del personal a su cargo.

7. Consideraciones generales

Los CED realizarán dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral; la primera muestra de casilla, se realizará previo a la entrega de los paquetes electorales a las y los presidentes de mesas directivas de casillas, realizado en una hoja de cálculo Excel, utilizando la base de datos donde se encuentran contenidas la totalidad de las casillas a instalarse el día de la jornada electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el cual dará como resultado las casillas que deberán ser consideradas para la verificación de las medidas de seguridad aludidas para cada uno de los CED y la segunda verificación, se realizará el día de la jornada electoral.



8. Personal involucrado

En los CED: Integración de pleno del CED, Vocalías de Organización Electoral y Educación Cívica y la persona oficial electoral.

En oficinas centrales: supervisión y seguimiento del personal de la DOEEC y oficialía electoral.

9. Sorteo de la muestra representativa de las casillas por Distrito Electoral.

A más tardar el día 11 de mayo del año en curso, deberá celebrarse una reunión de trabajo con los integrantes del Consejo Estatal, en la que además estarán presentes el titular de la DOEEC y el de la UNITIC, este último, explicará que mediante dos procesos informáticos, se obtendrán las muestras aleatorias simples a verificar por cada Distrito, del primer proceso informático se obtendrá una muestra de 4 casillas por cada distrito electoral, para realizar la verificación una vez que se encuentren integrados los paquetes electorales, previos a su distribución a los presidentes de Mesa Directiva de Casillas.

Del segundo proceso informático se obtendrá una muestra de 4 casillas para realizar la segunda verificación el día de la Jornada Electoral del próximo 2 de junio de 2024, en el entendido que el proceso de selección del muestreo es de forma aleatoria simple y sin reemplazo, y que tiene como característica que todos los elementos del rango de la población tienen la misma probabilidad de ser seleccionados, asimismo, el hecho de que sea sin reemplazo, significa que una casilla no puede ser seleccionada en más de una ocasión.

Por cada proceso informático, se emitirá un listado de las casillas seleccionadas por distrito, del cual se generará un archivo electrónico para cada verificación.

La Dirección de Organización remitirá mediante oficio, a la cuenta de correo electrónico oficial, a cada Presidente (a) de los CED las casillas seleccionadas correspondientes a su Distrito y Municipio para realizar la primera y segunda verificación de medidas de seguridad, el horario en que habrán de realizar la segunda verificación, la respectiva guía para la verificación que integre las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad que serán revisadas en cada muestra.

En la reunión antes señalada, el Titular de la Oficialía Electoral en uso de sus atribuciones dará fe sobre la implementación de dicho procedimiento para determinar mediante el procedimiento aleatorio, las casillas en las que se habrá de realizar la primera y segunda verificación a las boletas electorales y actas de casilla, debiendo levantar un acta circunstanciada la cual se acompañará al informe final que presente la COEYEC sobre los resultados de las verificaciones en los CED para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.





10. Etapas de verificación

Primera etapa: Para la realización de las verificaciones de las boletas electorales, actas de escrutinio y cómputo de casilla y actas de la jornada, el Consejo Estatal el día 11 de mayo celebrará reunión de trabajo para llevar a cabo el procedimiento aleatorio para determinar cuáles casillas corresponderán a cada CED. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las y los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales.



La DOEEC comunicará a cada presidencia de los 21 CED, por oficio, el cual será remitido a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral.

En sesión extraordinaria del CED, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales, para tales efectos se deberá atender el protocolo de apertura y cierre de bodegas electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

1. En presencia de las y los integrantes del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada aleatoriamente por el Consejo Estatal.
2. La presidencia del Consejo Estatal hará del conocimiento de las y los integrantes de los 21 CED a través de la DOEEC bajo su más estricta responsabilidad, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo Estatal que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas. 
3. Las Consejerías Electorales y las representaciones de los partidos políticos y en su caso de candidaturas independientes que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra y cotejarán que la boleta correspondiente a cada una de las elecciones (Gubernatura, Diputaciones y Presidencias municipales y Regidurías) de las casillas seleccionadas cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente. 

4. Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.
5. En cada CED se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. La Presidencia del consejo respectivo enviará vía correo electrónico copia legible de dicha acta a la DOEEC, quien realizará un informe detallado para remitirlo a la COEYEC antes de la fecha establecida para que esta lo haga de conocimiento del Consejo Estatal. El CED conservará el original del acta mencionada.
6. Durante el procedimiento de verificación, las personas que intervengan en el mismo, desde el ámbito de responsabilidades, consideren contar con las condiciones de espacios adecuados para el desarrollo de la actividad, el cual deberá de ser preferentemente lo más cerca posible de la Bodega Electoral. Es muy importante cuidar que las boletas y las actas electorales no se maltraten durante el desarrollo del procedimiento, evitando realizarlo en superficies que puedan manchar las boletas y documentación electoral, así como que durante su manejo no se deterioren o se derramen líquidos en ellas.

De igual forma, durante el desarrollo del procedimiento, estará prohibido el uso de teléfono celular, tabletas electrónicas y cualquier otro medio o dispositivo electrónico fotográfico o de video.

En caso de que se llegue a contar con medios de comunicación como observadores del desarrollo de la actividad, deberán de permanecer en el área asignada y podrán realizar tomas fotográficas en plano general, en todo caso no podrán capturar imágenes directas o indirectas de las boletas electorales, ni interferir con el desarrollo del procedimiento de verificación.

7. La COEYEC informará al Consejo Estatal sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

Segunda etapa: Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esto se procederá de la siguiente forma:

1. La DOEEC enviará a las Presidencias de los CED a través de correo electrónico el listado de casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral.
2. Al recibir el consejo correspondiente, a través de correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.
3. Los CED designarán una comisión para que se desplace a la casilla elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente podrán participar las representaciones propietarias o suplentes de los partidos políticos que así lo consideren.
4. Una vez en la casilla procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla, informando a la o el presidente y a las representaciones de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.
5. Concluida esta operación se reintegrarán la boleta y las actas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla.

6. La COEYEC informará al Consejo Estatal sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión de seguimiento de los cómputos distritales.

11. Medidas de seguridad identificables en la documentación electoral

a. Boletas y Documentación Electoral

- Marca de Agua.
- Fibras Ópticas visibles y no visibles.
- Medida de seguridad del fabricante.
- Impresión Invertida (anverso).
- Microimpresión (anverso).
- Imagen Latente (anverso).
- Tinta no visible (reverso).
- Medida de seguridad del impreso.



[Handwritten signature]

- DECODIFICADORES



- LÁMPARA UV



20

X